



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA/UT/18

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA
DE SOLICITUD 0036072018.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de la Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de llevar a cabo acuerdo de incompetencia para el recurso de revisión ICHITAIP/RR-111/2018 en relación al con folio **0036072018**.

ANTECEDENTES

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Con fecha de 11 de septiembre el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información ordena este Sujeto Obligado la modificación del acuerdo de incompetencia ya que el que se presenta corresponde a otro folio **0036072018** donde las preguntas son:

"... ¿Cuáles son las razones por las que los servidores públicos que se encuentran ya laborando, aún no firman contrato? ¿Porque se encuentran Laborando sin contrato han recibido adelantos de su sueldo?"....(Sic).

Ante dicha solicitud este comité expidió el acuerdo de incompetencia ACTA/UT14, el cual expone lo siguiente:

"...Primero.- Los Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos de Gobierno del Estado son competencia de la Secretaría de Hacienda según lo establecido en la ley Orgánica del Estado de Chihuahua en su artículo 26 fracciones: XXXIV, XXXV y XXXVI..." (Sic).

3. Que con fecha 13 de septiembre la Unidad de Transparencia emite el oficio No. 162, en la cual indica lo siguiente:

Que en lo solicitado en el oficio No. ICHITAIP/DJ/4551/2018, ordena a este Sujeto Obligado a realizar un acuerdo de incompetencia en relación a las asignaciones y contrataciones; y para efectos de dar contestación, la Presidenta del Comité con oficio s/n, informa a esta Unidad que en lo referente a asignaciones y contrataciones ya existe un acuerdo de incompetencia previo con folio 054092018, emitido el 10 mayo de 2018.

Por lo anterior la Unidad de Transparencia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 53. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Por lo que esta Unidad ofreció como prueba lo que ya obraba en archivo. Dicha prueba fue una vez valorada y estimada improcedente en el folio respectivo por el Pleno de Comité de ICHITAIP, la Unidad de Transparencia solicita al Comité se someta Acuerdo de Incompetencia para el **folio 0036072018** en base a la información recibida al oficio No. CESP/IN/051/2018 que indica lo siguiente:

"...RESPECTO A LA PREGUNTA NUMERO 7 (SIETE)

...del orden de prelación lo marcado con 0 corresponden a asignaciones y contrataciones...

"...RESPECTO A LA PREGUNTA NUMERO 8 (OCHO)

....El proceso de permanencia no arroja asignaciones o contrataciones para ingreso art. 25 de la LGSPD..." (Sic).

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el Artículo 54 de la Ley de la Materia, analiza la solicitud y una vez que determina que no es competencia de esta Secretaría examina las razones de la improcedencia, mismas que envía el oficio No. 106 con el siguiente contexto:

Primero.- Las contrataciones y asignaciones de los Servidores Públicos de Gobierno del Estado son competencia de la Secretaría de

Hacienda según lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua en su artículo 26 fracciones:

XXXIV.- Tramitar todo lo relativo a la contratación, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas del personal del Poder Ejecutivo; llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para las personas servidoras públicas.

Del mismo modo, expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas designadas por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, cuando esta no lo haga directamente.

XXXV.- Establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado y los relativos al personal al servicio de la educación a cargo del Estado, así como programar los estímulos y recompensas; de igual manera, establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal;

XXXVI.- Revisar las solicitudes de incremento salarial y de prestaciones de los servidores públicos del Gobierno del Estado, atendiendo en su caso las negociaciones con las organizaciones sindicales y suscribir los acuerdos que impliquen responsabilidades económicas a cargo del Estado;

Misma que se encuentra publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php?pag=23&palabra=>

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna a este Comité las razones de la incompetencia que se explican en los párrafos anteriores para que sea emitida la resolución correspondiente.
5. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia al informe emitido por Unidad de Transparencia en relación a la solicitud de información **0036072018** se desprende que las facultades y funciones recaen en Secretaría de Hacienda, pues es quien posee la información necesaria y precisa para otorgar al solicitante, siendo los motivos por los cuales, se emite el presente Acuerdo de Incompetencia.
6. El Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente Acuerdo de Incompetencia acorde a lo preceptuado en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo que a continuación se resuelve lo siguiente:

ACTA/UT/18

Pág. 2

RESUELVE

Primero.- Emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, acorde a los motivos, razones y fundamento legal señalados con anterioridad.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al solicitante.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



M.A. MARCELA HERRERA SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ



M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS
VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. NORMA ÁNGELICA AGUIRRE BARRERA
VOCAL DEL COMITÉ



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUSE

Unidad de Transparencia de la Secretaría
de Educación y Deporte de Gobierno del
Estado.

Oficio No. UT/160/2018

Exp.- ICHITAIP/RR-111/2018.

Asunto: ACUERDO DEL PLENO

LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DIRECTORA DE PLANEACION Y EVALUACIÓN. SEyD.
PRESENTE.-

LIC. ALDO ENRIQUE CUEVAS VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO. SEyD.
PRESENTE.-

LIC. NORMA ANGÉLICA AGUIRRE BARRERA
VOCAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-



Por este conducto me permito informar a Usted, que con fecha 10 de septiembre de 2018, se recibió oficio ICHITAIP/DJ/5075/2018, suscrito por la C. Lic. Karla Irene Rosales Estrada, Directora Jurídica del ICHITAIP, en el cual se notifica *Acuerdo del Pleno del ICHITAIP respecto del cumplimiento otorgado a la Resolución del Recurso de Revisión, ICHITAIP/RR-111/2018, promovido por H. GONZÁLEZ, en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte* emitida en el expediente de referencia, de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual conoce sobre la solicitud de información folio 036072018 cuyo interés consiste en lo siguiente:

"...7) Lugar en el orden de prelación que obtuvo cada docente en la evaluación del servicio profesional docente; 8) Ciclo escolar en el que fue evaluado cada docente, especificando si fue evaluación para el ingreso o para la permanencia; 9) Indicar si las horas fueron otorgadas por ingreso o promoción." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, y en atención a la Resolución mencionada, me permito solicitar a Ustedes, con el fin de dar cumplimiento a dicha resolución, tenga a bien, emitir en términos de los resolutivos lo siguiente:

El acuerdo de incompetencia en materia de contrataciones, sueldos y salarios respecto del folio ya señalado 036072018, y por lo que respecta a la Dirección de Administración emitir además lo siguiente; fecha de ingreso, antigüedad laboral, sueldo y total de percepciones que permitan conocer las condiciones económicas de la Responsable de la Unidad de Transparencia.

No omito mencionar que para los efectos legales del cumplimiento de la Resolución en comento, esta Unidad deberá notificar la respuesta al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexando los documentos de referencia y las notificaciones realizadas, por lo que le solicito atentamente, tenga a bien emitir las constancias a más tardar el día 12 de septiembre de 2018.

Sin otro particular, le reitero mis saludos.

ATENTAMENTE
Chihuahua, Chih., a 11 de septiembre de 2018



LIC. LAURA H. SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA